

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	AUGUSTO DE JESUS JARAMILLO MARULANDA
DEMANDADOS	HEREDEROS DE MANUEL MEJIA MONTOYA Y/O
RADICADO	050314089001-2019-00263-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0137

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.-** Indicará el domicilio y las direcciones electrónicas, si las conoce, de los herederos de determinados de Manuel Mejía Montoya que aduce demandar en tal calidad y acreditará la misma. (Artículo 82 numeral 2º y 85 CGP).
- 2.-** Aclarará en el acápite de las pretensiones la prescripción adquisitiva a que hace referencia. (ordinaria o extraordinaria). (Artículo 82 numeral 4º CGP)
- 3.-** En atención a lo normado en el artículo 82 numeral 4º ibídem, manifestará con precisión y claridad el área total en metros cuadrados que intenta usucapir; en el mismo sentido, deberá aclarar y determinar en las solicitudes el fundo que se pretende, como quiera que se advierte que, los linderos que se relacionan en la pretensión 1ª son los que corresponden al lote de mayor extensión y solo se indica que se quiere segregar de este un inmueble con el área determinada pero no se hace la descripción del lote de menor extensión peticionado por linderos como debe ser.
- 2.-** Según el artículo 83 de la pluricitada codificación, deberá indicar los colindantes actuales del predio de menor extensión que pretende.
- 3.-** Indicará con precisión las mejoras que ha efectuado sobre el inmueble que pretende y que relaciona en la demanda y aportará las pruebas que las demuestren. (Artículo 82 numeral 6º CGP)
- 4.-** En atención a lo reglado en el artículo 89 de la citada codificación, adjuntará la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado a todos los demandados, así mismo copia de la demanda física junto con sus anexos para todos los demandados y el archivo del juzgado.

5. Según lo establecido por el canon 245 del Código General del Proceso, aportará ejemplar original o auténtico de la Escritura No. 34 del 18 de febrero de 1984 de la Notaría de Amalfi, así como de los registros civiles de defunción y matrimonio arrimados, o hará las solicitudes que considere pertinentes.

6.- Aportará la ficha predial correspondiente al predio de menor extensión que pretende o hará las solicitudes o salvedades que considere pertinentes. (Artículo 82 numeral 6º CGP)

7.- Aportará certificado del avalúo catastral individual del predio que pretende, de ser posible donde se discrimine el inmueble a usucapir y el predio de mayor extensión expedidos por la autoridad catastral competente.¹

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

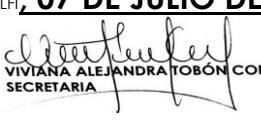
SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme al poder conferido a la Dra. **LAURA NATALIA JARAMILLO LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.444.910 y tarjeta profesional No. 280.252 del C.S de la J, se le reconoce personería para actuar dentro de este juicio en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE



ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 027 , Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, 07 DE JULIO DE 2020  VIVIANA ALEXANDRA TOBÓN CORREA SECRETARIA
--